

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 26.

El Alcalde Constitucional de la villa de Fuente Palmera con fecha 4 del actual me remite para su insercion en el boletin oficial de esta provincia el anuncio siguiente.

» Habiendome dado parte D. Marcos de Lara de esta vecindad, de que en la noche del primero del actual habian sido robadas de la dehesa de la Isla de este término por cuatro hombres escoteros desconocidos con trage de campo, cuatro potras de las señas del margen, la una suya, otra de D. José Maria de Cordoba, de la misma vecindad y las otras de D. Antonio Cañero vecino de Posadas, di las disposiciones convenientes en descubrimiento de las caballerias y sus raptores, al mismo tiempo que se practicaban diligencias por parte de sus dueños."

SEÑAS.

Una potra de dos á tres años negra, armiñada de los pies, pelos blancos en la frente, sin desvelar, hierro AR unido.

Otra id. de tres á cuatro años, torda os-

cura, lunares blancos en los costillares, sin advertirsele el hierro.

Otra id. de cuatro años, negra armiñada en un pie.

Otra id. de cuatro años, negra saina, hierro una llave y otro borroso.

Lo que he mandado se publique para que las Justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los delinquentes y averiguacion del paradero de las potras robadas. Córdoba 10 de Enero de 1840. =Rafael Garciahidalgo.

Circular núm. 27.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con la fecha que aparece de Real orden me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que V. S. disponga se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia el prospecto de la coleccion de viages y noticias sobre los establecimientos de instruccion, beneficencia, reprension y reforma moral; que trata de publicar en Español. D. Ramon de la Sagra, segun se ha anunciado en la Gaceta de Madrid en 25 de este mes; y dese-

ando S. M. que se generalice todo lo posible dicha obra, es su voluntad, que V. S. escrite á esa Diputacion Provincial, junta de beneficencia y demas corporaciones é individuos á quienes puede ser útil, para que se suscriban á ella. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Diciembre de 1839.= Calderon Collantes.=Sr. Gefe Politico de Córdoba.

BIBLIOGRAFIA.

Coleccion de Viajes y noticias sobre los establecimientos de intruccion, de beneficencia, de represion y de reforma moral en Europa y America por D. Ramon de la Sagra.=Primer tomo.=Viaje á la Holanda.=Segundo tomo.=Viaje á la Belgica.

Prospecto.

Al anunciar la publicacion en español del viaje á Holanda y Belgica, que hizo en el ultimo verano nuestro compatriota D. Ramon de la Sagra, indicaremos ligeramente los motivos que le dirigen en sus investigaciones filantropicas, y los planes que le ocupan para hacer participes á sus conciudadanos del fruto de ellas.

Convencido de que las grandes necesidades del pueblo español son la *instruccion* y la *moralidad* fundadas ambas en la *religion*, como única base de felicidad sobre la tierra, el Señor de la Sagra reconoce como fin exclusivo de la ciencia social el mejorar la condicion de las clases pobres y desgraciadas, prestandoles todos los generos de amparo y proteccion á que son acreedoras, y de que las ha privado una serie fatal de circunstancias lamentables. Para cooperar á conseguirlo, ha comenzado por estudiar en los países que ha recorrido el estado de estas mismas clases, tanto en si mismas cuanto en sus relaciones con las clases acomodadas, con el Gobierno y con los progresos de la industria y de la produccion en general. En este estudio vió como las desgracias que afligen á ciertas condiciones suelen nacer á veces de los mismos medios empleados para acrecentar la riqueza de las naciones, y vió tambien que el vicio de las leyes y la imprevision de los Gobiernos, tenían mucha parte en el mal, exponiendo los Estados á revoluciones desastrosas é inevitables. El incremento amenazador que han tomado la mendicidad y el crimen en algunos pueblos civilizados, hacen temblar por sus consecuencias; y bajo este punto de vista el remedio es una necesidad urgente.

Pero el aplicarle de un modo acertado exige un vasto caudal de conocimientos prácticos y positivos de lo que se ejecuta con buen éxito en algunos países, á fin de aplicarlo, con las modificaciones convenientes á la mejora intelectual y moral del pueblo español, que si afortunadamente se halla menos pervertido que otros, puede llegar á estarlo, si no se curan, con tiempo, las llagas que lo devoran.

Fijo en estos principios, el Sr. de la Sagra, en medio de otras vastas ocupaciones científicas, que son bien conocidas, emplea todo el tiempo que puede en visitar y estudiar las instituciones y los establecimientos de instruccion, de beneficencia, de represion y de reforma moral, existentes en Europa y America. Via-

ja, compara y medita: entretiene relaciones y correspondencia frecuente con los hombres filantrópicos que consagran sus talentos á tan útiles estudios, y reune cuantos documentos pueden contribuir al noble fin que se propone.

La relacion de su reciente viaje á Holanda y Belgica, que vió la luz pública en Francia, fue acogida con la misma aceptacion que la de su anterior viaje á los Estados-Unidos, de la cual se han agotado tres ediciones. En cuanto salió á luz en frances la que ahora nos proponemos publicar en castellano, se hicieron dos traducciones al holandès, una en Amsterdam y otra en Groninga; varias sociedades literarias de ambas naciones se apresuraron á expedir sus diplomas al autor; el Rey Guillermo le envió una rica sortija de brillantes; el Rey Leopoldo le escribió en los terminos mas honoríficos, esmerandose en obsequiarle por esta obra, como lo habian hecho antes por otras los Monarcas de Francia y de Prusia, remitiendole hermosas medallas de oro con sus efigies.

El Sr. de la Sagra escribió dicha obra con la misma mira patriótica y desinteresada que hizo sus viajes; á saber, la de ser útil á su patria. Envió á principios de este año á esta capital el manuscrito español para que se imprimiese por los alumnos del colegio de Sordo-mudos, y á beneficio del mismo. Las causas que han retardado esta publicacion fueron del todo ajenas de la voluntad del autor. Recien llegado este á Madrid, donde S. M. se ha servido confiarle varios encargos, se decidió á dar á luz por via de suscripcion la mencionada obra, fruto de ultimo viaje á Holanda y Belgica, como la primera de la coleccion que anunciamos, que si es bien acogida del público, ofrecerá tanta utilidad á la nacion en general como al Gobierno en particular. En ella el autor se propone dar á conocer el resultado de sus propias observaciones sobre los países que visita y estudia, y las de sus amigos que han visitado otros, bajo el punto de vista filantrópico que dejamos indicado. De consiguiente ofrecerá un cuadro enteresante del estado de la instruccion primaria, de los establecimientos de beneficencia para niños expositos y huérfanos; para dementes, ancianos, sordo-mudos y ciegos de nacimiento; sobre las instituciones, consagradas á aliviar la indigencia, á reprimir la mendicidad, ó destinadas á prevenir el vicio, á reformar la conducta de los delincuentes, y á prestar medios de ser útiles á la sociedad á los que despues de haber expiado sus crímenes en las prisiones, se proponen conducirse como hombres honrados.

El tomo primero de esta coleccion contendrá el resultado de las observaciones hechas por el autor en Holanda.

El tomo segundo ofrecerá un cuadro semejante de las que igualmente hizo en la Belgica.

El tercero la relacion del viaje del autor á los Estados-Unidos de la America, aumentada con las noticias posteriores y las láminas de las principales penitenciarias.

El cuarto contendrá el resumen de las recientes observaciones hechas por Mr. Moreau Cristophe, por orden del ministerio frances, sobre las cárceles de Inglaterra, de la Escocia y de la Suiza. Este informe se imprimió hace poco en Paris, y el ministerio de lo Interior, conociendo la tendencia filantrópica y desinteresada del Sr. de la Sagra, le ha permitido hacer tirar, por su cuenta, una edicion de laminas que contiene dicho informe, lo que redujo su costo á solo la impresion y el papel.

El quinto contendrá lo mas esencial del informe

al ministro de lo interior de Francia sobre las prisiones del mediodia de la Alemania y de la Italia, por MM. Remacle y Corfbeer.

El sexto ofrecerá el cuadro de las instituciones benéficas de la Francia; una noticia sobre el estado de sus cárceles, y el proyecto de ley que sobre ellas va á presentarse á las Cámaras, ó la ley misma, si se hallase sancionada.

Las relaciones amistosas del Sr. de la Sagra con los autores de las obras especiales que se publican en Europa, y el aprecio que han merecido las suyas, le proporcionan de los Gobiernos extranjeros muchas facilidades para la empresa que anunciamos, que redundarán en ventaja de España. Finalmente, el mismo autor se propone publicar, como preliminares á las noticias que la coleccion ofrecerá, la serie de lecciones que está dando en el Ateneo científico de esta corte sobre la economía social, ó de los medios de mejorar la condicion del pueblo, y en las cuales se comprenderán "la instruccion y la beneficencia públicas, la represion y el castigo de los vicios y crímenes, y la reforma moral de los delincuentes."

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado proteger esta empresa por diversos medios, de los cuales es uno el permitir se reciban suscripciones en el despacho de la Imprenta Nacional y en las Administraciones de Correos del Reíno. Tambien se admitirán en esta Corte en la Secretaria del Ateneo, y en la libreria de Cuesta.

El precio de los dos primeros tomos; que ahora anunciamos será de 20 rs. cada uno, y lo mismo los siguientes para los suscriptores á toda la coleccion. Tambien se admiten suscripciones por separado á las lecciones de *Economia social*, á razon de un real el pliego, y se distribuirán por entregas de á cuatro pliegos.

Los señores que se suscriben se servirán pues expresar si lo hacen por toda la coleccion, ó solo por los dos primeros tomos del viaje á Holanda y Bélgica, ó unicamente á las lecciones de *Economia social*.

Estas ultimas se distribuirán en el ateneo á los asistentes suscriptores.

Lo que he dispuesto se imprima en cumplimiento de lo mandado. Córdoba 8 de Enero de 1840. = Rafael Garcia hidalgo.

Circular núm. 28.

El Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque, que presido, saca á la subasta pública en arrendamiento por todo el presente año, el derecho de ocho maravedises en arroba de vino, y diez y siete en la de aguardiente de consumos en esta villa y su término, con respecto al calculo de mil y trescientas arrobas de aquel que componen trescientos cinco rs., y treinta mrs.; y sesenta de este que componen treinta rs.: con condicion que la primera postura ha de ser por estas cantidades: que el en quien se remate ha de poner de su cuenta, cargo y riesgo en la pagaduria administracion de correos de Córdoba, en los semestres de este año la can-

idad de su remate; que no ha de tener efecto este hasta que recaiga la aprobacion de la Escma. Diputacion Provincial: han de ser los remates de once á doce de la mañana en estas casas capitulares, el primero sobre pujas llanas el dia dos, el segundo sobre la de el diezmo ó medio diezmo y llanas, el dia cinco; y el tercero y último sobre la puja del cuarto y llanas, el dia ocho todos del proximo Febrero. Villanueva del Dupue ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta. = El Alcalde Constitucional, Presidente. = Rafael Benitez.

Circular num. 29.

El presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa con fecha 10 del actual me dirige para su insercion en el boletin oficial los anuncios siguientes.

» En atencion á que las dehesas de Taquero y Labradillas, pertenecientes á estos caudales de propios han sido rematadas cada una de ellas en la cantidad de 100 rs. y que no ecsije ningun interés la modica cantidad en que lo han sido, ha acordado este Ayuntamiento de mi presidencia se saquen á la subasta para su enagenacion á censo redimible, por término de treinta dias que se señalan para el primer remate de pujas llanas, quince el segundo de diezmo y medio diezmo, y diez para el cuarteo contados desde esta fecha y que han de celebrarse en dichas casas consistoriales al toque de visperas de los dias 9 de Febrero, 25 del mismo y 8 de Marzo siguiente.

Igualmente se saca en subasta el arbitrio impuesto sobre el vino y aguardiente en el corriente año, para la construccion de la nueva carretera de Malaga, por término de quince dias, y cuyo remate ha de verificarse el dia 26 del corriente mes en el mismo sitio y hora asignada.

Córdoba 13 de Enero de 1840. = Por ausencia del Gefe politico y Secretario. = El oficial primero. = Rafael Raboso.

Circular núm. 30.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad: hace saber á todos los vecinos de esta capital y forasteros que por cualquier concepto deban ser inscriptos en el repartimiento de paja y utensilios ya sean propietarios

de fincas rústicas y urbanas, colonos y arrendadores de ellas, como igualmente los poseedores de capellanías, patronatos y cualquiera clase de patrimonio eclesiástico de propiedad particular, que en el término preciso y perentorio de veinte días contados desde la fecha, presenten en las oficinas de esta corporación relaciones juradas de las utilidades y rentas que hayan reportado en el año próximo pasado, para que sirvan de base en el repartimiento del presente que ha de formarse; bajo el concepto que los que no hayan tenido variación en sus productos y utilidades desde la última relación presentada en dichas oficinas, no están obligados á dar otras: en la inteligencia que pasado el término prefijado no se admitirá relación alguna, y los morosos sufrirán el perjuicio prevenido por la Real Instrucción de este ramo. Córdoba trece de Enero de mil ochocientos cuarenta.—Rafael Po de Llanes.—Manuel Muñoz Casas-Deza. Secretario.

Circular núm. 31.

Las justicias y encargados de protección y seguridad pública practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de Juan Andres Valencia, cuyas señas se expresan á continuación, encausado criminalmente por delito de alevosía. En el caso de ser hallado lo remitirán á disposición del Sr. Gefe político de la provincia de Badajoz. Córdoba 12 de Enero de 1840.—Por ausencia del Gefe político y secretario.—El oficial primero.—Rafael Raboso.

Señas que se citan.

Es natural y vecino de Cheles. Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, barba escasa, cara delgada, color trigueño, viste calzon corto barbutina azul, votas sevillanas, y en todo lo demás de su traje al uso del país en cuerpo.

Circular núm. 23.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con la fecha que aparece de Real orden me dice lo siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el adjunto anuncio de la obra publicada por D. Francisco Agustin Silvela, con el título de *Colección de pro-*

yectos, dictámenes y leyes orgánicas, ú estudios prácticos de administración, se inserte dos ó mas veces en los boletines oficiales de las provincias. De Real orden lo digo á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1839.—Calderon Collantes.—Sr. Gefe Político de Córdoba.

Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administración. por D. Francisco Agustin Silvela.—Dividese la obra en cuatro partes. La primera comprende la administración municipal. La segunda las diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta, los gobiernos políticos. Contiene además una introducción y un apéndice en que se trata del consejo de estado y de los ministros y direcciones generales; un prontuario de la legislación administrativa vigente por orden de materias y cronológico; una lista bibliográfica y un índice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la imprenta Nacional, y en las provincias en las administraciones de correos.

Lo que he dispuesto se inserte en los tres primeros números del boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo mandado. Córdoba 8 de Enero de 1840.—Rafael Garcia Hidalgo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia por tercera vez en pública subasta el arrendamiento de una hacienda de olivar con casa Molino de aceyte, llamada de S. Rafael término de Adamuz que perteneció al convento de religiosas de Santa Cruz de esta ciudad, en la cantidad de 3200 rs. de renta anual, cuyo remate se ha de celebrar el día 26 del corriente mes á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta capital, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, advirtiendo que en poder de las oficinas del establecimiento estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Enero de 1840.—P. H. Mariano de Barcia,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

En las Gacetas de Madrid del 9 y 10 del corriente se hallan insertas las circulares del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que contienen las Reales órdenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria—Circular.

El gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los articulos 11 y 14 de la circular espedita por este ministerio en 5 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular expresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados articulos sobre que versa la consulta del gefe político de Madrid.

Enterada S. M., penetrado su Real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso exacto cumplimiento para que las próximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y deseosa de remover cuantas dudas y obstaculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la monarquia, oida la junta consultiva de este ministerio, y conformandose con el parecer de su consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.^a La eleccion de presidente y secretarios escrutadores se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se presenten durante la primera hora integra en el local designado para la votacion.

2.^a La autoridad que presida el acto, ademas de cumplir lo prevenido en el art. 10 de la circular de 5 de Diciembre, dispondrá que por sus dependientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue

una contraseña á todos los que se presenten durante la primera hora integra.

3.^a El presidente adoptará las medidas oportunas para evitar que con objeto de poner embarazos en la distribucion de las contraseñas se formen grupos al rededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperacion.

4.^a Todo elector que presente la contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la eleccion de presidente y secretarios escrutadores.

5.^a Conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley electoral, las juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el exámen de la legalidad de las elecciones que les corresponden segun el articulo 29 de la Constitucion.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1840.—Calderon Collantes.—Señor gefe político de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido á este de mi cargo varias exposiciones de prelados respetables, pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto divino por los escándalos á que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos, en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que les son debidos.

S. M. ha tomado en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta Nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras

duren las elecciones, que se retraigan muchos de concurrir á estas por temor de cometer ó presenciar actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han elevado á su soberana consideracion, han tenido á bien mandar que se encargue muy particularmente á los ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales que procuren destinar para este objeto edificios que no esten consagrados al culto divino, y que en el caso de no haber otro local, á propósito, ó en el de no poderse habilitar por la premura del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.

muchos años. Madrid 9 de Enero de 1840.— Calderon Collantes.—Sr. gefe político de....

Y siendo de la mayor urgencia la comunicacion de dichas dos circulares para gobierno de los Ayuntamientos cabezas de distritos electorales he dispuesto se inserte en el presente suplemento del Boletin oficial de esta Provincia á fin de que llegue con la posible brevedad á dichos ayuntamientos y cuiden estos de la puntual y estricta observancia de cuanto en ellas se previene relativamente á las proximas elecciones, esperando del celo de los mismos su entero cumplimiento y la cooperacion de las autoridades locales con el objeto de auxiliaries en la ejecucion de las Reales disposiciones arriba insertas. Córdoba 14 de Enero de 1840.—El encargado de este Gobierno por ausencia del Gefe: Rafael Raboso.

En las Gacetas de Madrid del 9 y 10 del corriente se hallan insertas las circulares del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que contienen las Reales ordenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

El Gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la ley electoral expedida por este Ministerio en 3 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la misma la reforma de muchas disposiciones de la ley en las expresadas, y en la otra la aclaracion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del Gefe político de Madrid.

Entendida S. M. penetrado su Real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su exacto cumplimiento para que las proximas elecciones sean el producto del y espontaneo de la voluntad de los electores, y de esos de remover cuantas dudas y obstáculos que han opuesto á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la monarquia, oida la Junta consultiva de este Ministerio, y con-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha tomado en consideracion estas peticiones reclamaciones y no publicado ningun cosa de indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta Nacion catolica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 14 de Enero de 1840.

La autoridad que preside el acto, debe mas la cumplir lo prevenido en el art. 10 de la circular de 3 de Diciembre, disponiendo que por sus dependientes ó en la forma que determine y que anticipadamente sancionara para la debida inteligencia de los electores, se entreguen durante la primera hora íntegra en el local designado para la votacion.

S. M. ha tomado en consideracion estas peticiones reclamaciones y no publicado ningun cosa de indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta Nacion catolica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

4 cuartos.

En las Gacetas de Madrid del 9 y 10 del corriente se hallan insertas las circulares del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que contienen las Reales ordenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria—Circular.

El gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los articulos 11 y 14 de la circular espedita por este ministerio en 5 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular expresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados articulos sobre que versa la consulta del gefe político de Madrid.

Enterada S. M., penetrado su Real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso exacto cumplimiento para que las próximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y deseosa de remover cuantas dudas y obstaculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la monarquia, oida la junta consultiva de este ministerio, y conformandose con el parecer de su consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.^a La eleccion de presidente y secretarios escrutadores se verificará recibiendo las pa-pelotas de todos los electores que se presenten durante la primera hora íntegra en el local designado para la votacion.

2.^a La autoridad que presida el acto, ademas de cumplir lo prevenido en el art. 10 de la circular de 5 de Diciembre, dispondrá que por sus dependientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue

una contraseña á todos los que se presenten durante la primera hora íntegra.

3.^a El presidente adoptará las medidas oportunas para evitar que con objeto de poner embarazos en la distribucion de las contraseñas se formen grupos al rededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperación.

4.^a Todo elector que presente la contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la eleccion de presidente y secretarios escrutadores.

5.^a Conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley electoral, las juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el exámen de la legalidad de las elecciones que les corresponden segun el articulo 29 de la Constitucion.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1840.—Calderon Collantes.—Señor gefe político de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido á este de mi cargo varias exposiciones de preladós respetables, pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto divino por los escándalos á que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos, en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que les son debidos.

S. M. ha tomado en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta Nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras

duren las elecciones, que se retraigan muchos de concurrir á estas por temor de cometer ó presenciarse actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han elevado á su soberana consideracion, han tenido á bien mandar que se encargue muy particularmente á los ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales que procuren destinar para este objeto edificios que no esten consagrados al culto divino, y que en el caso de no haber otro local á propósito, ó en el de no poderse habilitar por la premura del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.

muel 03 años. Madrid 9 de Enero de 1840. = Calderon Collantes.—Sr. gefe político de....

Y siendo de la mayor urgencia la comunicacion de dichas dos circulares para gobierno de los Ayuntamientos cabezas de distritos electorales he dispuesto se inserte en el presente suplemento del Boletin oficial de esta Provincia á fin de que llegue con la posible brevedad á dichos ayuntamientos y cuiden estos de la puntual y estricta observancia de cuanto en ellas se previene relativamente á las proximas elecciones, esperando del celo de los mismos su entero cumplimiento y la cooperacion de las autoridades locales con el objeto de ausiliarles en la ejecucion de las Reales disposiciones arriba insertas. Córdoba 14 de Enero de 1840.—El encargado de este Gobierno por ausencia del Gefe: Rafael Raboso.

En las Gacetas de Madrid del 9 y 10 del corriente se hallan insertas las circulares del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que contienen las Reales ordenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

El Gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la ley electoral expedida por este ministerio en 5 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en una la reforma de muchas disposiciones de la ley expresada, y en la otra la abrogacion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del Gefe político de Madrid.

Entendida S. M. penetrado en el ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso exacto cumplimiento para que las proximas elecciones sean el producto fiel y espontaneo de la voluntad de los electores, y de esa de remover cuantas dudas y obstáculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la manayana, oida la Junta consultiva de este ministerio, y con-

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 14 de Enero de 1840.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han expedido las Reales ordenes siguientes: 1.ª La eleccion de presidente y secretarios electorales se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se presenten durante la primera hora íntegra en el local designado para la votacion. 2.ª La autoridad que presida el acto, antes de cumplir lo prevenido en el art. 10 de la circular de 5 de Diciembre, dispondrá que por sus dependientes ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue

de S. M. ha tenido en consideracion estas peticiones reclamaciones, y no pudiendo mixta con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta Nacion católica, deseado evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos, en que las pasiones humanas se mezclan con frecuencia los respetos que les son debidos. S. M. ha tenido en consideracion estas peticiones reclamaciones, y no pudiendo mixta con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta Nacion católica, deseado evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Antonio Portocarrero una casa sin numero sita en la calle de la Concepcion de la villa de Cabra, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma.

10100

A D. Joaquin Lopez para D. Joaquin Fernandez Tegeiro, una suerte de olivar en término de Cabra, partido de la Esperanza. nombrado Pollina, de 417 octavos aranzadas de tierra con 944 olivos del convento de monjas de San Martin de la misma.

400000

A D. Francisco Hidalgo, un cortijo titulado Fontalva en la campiña del término de esta ciudad compuesto de 463 fanegas 11 celemines de tierra del convento de San Geronimo estramuros de esta ciudad.

800000

A D. Francisco Garcia Hidalgo, una suerte de tierra nombrada Cerro Cordon término de Aguilar, compuesto de 49 fanegas y ocho celemines de tierra del convento de monjas Coronadas de la misma.

700000

A D. Damian Garcia, con calidad de ceder, una suerte de tierra nombrada cañada honda término de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma.

60000

A D. Clemente Sancho, para ceder, á D. José Severo Garcia, una haza de tierra calma nombrada del Marmol en el ruedo del campo de la verdad de esta ciudad que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma.

2400

A D. José Pardo, para Pedro Bedolla, una suerte de tierra nombrada Piedras de Varo, en término de Aguilar que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma.

4300

A D. José Maria Conde, con calidad de ceder una parte del cortijo nombrado de la Ventosilla, término de esta ciudad, que

perteneció á las monjas de Sta. Marta de la misma.

150000

A D. Francisco Abango que cedió en D. Gabriel Martin Maldonado una suerte de tierra calma en el vado de Castro, término de Aguilar, que perteneció al convento de monjas coronadas de la misma.

14210

A D. Marcial de Galvez que cedió en D. José Alcantara Romero, una huerta al pago de las Barajas, nombrada del Rincon de Monturque, término de la villa de Cabra, del convento del Carmen Calzado de esta ciudad.

31000

A D. Francisco Ferrer, una suerte de tierra en las Cañadas conocido por la del Rosal término de Aguilar del convento de monjas Coronadas de la misma.

14885

A D. Marcial de Galvez una haza de olivar de 10 fanegas de tierra con 268 pies de olivos en el término de esta ciudad del convento de monjas de Sta. Maria de Gracia de esta ciudad.

5300

A D. José Noguera para D. Toribio Barrio. y compañía una huerta sita en término de Baena, al sitio de Marbella ribera alta compuesta de una aranzada y 3 celemines de tierra y una haza de tierra calma dentro de la demarcación de dicha huerta del convento de monjas de Madre Dios de Baena.

13200

A D. Francisco Abango, para ceder una suerte de tierra calma nombrada Fuente de la Gutierrez, de 4 fanegas y 9 celemines término de la villa de Aguilar, del convento de monjas coronadas de la misma.

2860

A D. José Maria Condé con calidad de ceder, un cortijo nombrado Navas del Cepillar, término de la ciudad de Lucena, del convento de Sta. Ana de la misma.

139470

A D. Francisco Garcia Hidalgo, una suerte de tierra nombrada Ceno Portugues, término de la villa de Aguilar, del convento de monjas Coronadas de la misma.

50000

A D. Francisco Ferrer, que cedió en D. Mariano Basero D. Antonio Garcia Baso, y D. Francisco Abango, una haza de tierra nombrada Sillas término de la villa de Aguilar, del convento de monjas Coronadas de la misma.

12310

A D. Juan Maria Vivar con calidad de ceder, una casa señalada con el numero 4 del arreglo de esta ciudad, calle de las Nieves del convento de Regina Celi de la misma.

10050

A D. Rafael Arce, una haza de una fanega y 3 celemines de tierra en el camino de la Fuente del Caño, término de la ciudad de Montilla, del convento de monjas de Sta. Clara de la misma.

3650

A D. José Pardo, que cedió á D. Pedro Bedoya, una suerte de 2 fanegas 9 celemines de tierra nombrada Riofrío, término de Aguilar del convento de monjas Coronadas de la misma.

1700

A D. Clemente Saucha que cedió en D. Bartolomé Maza una casa calle de las Nieves señalada con el número 11 en esta ciudad del convento de monjas de las Nieves de la misma.

13070

A D. Rafael de Arce, una haza de 2 fanegas 6 celemines de tierra en el sitio de Fuente de Migas término de la ciudad de Montilla del convento de monjas de Sta. Clara de la misma.

6550

A D. Francisco Ferrer que cedió en D. Antonio Martin Maldonado una haza nombrada Camarata compuesta de 20 fanegas 5 celemines de tierra con algunas encinas término de la villa de Aguilar del convento de monjas coronadas de la misma.

16343

A D. Marcial de Galvez que cedió en D. José Alcantara Romero un tajon de 2 celemines de tierra pobladas con dos nogales 5 matas de membrillo y 2 nisperos término de la villa de Cabra del convento de Sto. Domingo de la misma.

8100

A D. Luis de Castro para D. Vicente Bertran de Lis una hacienda nombrada la Guadaluza sita en término de la villa de Hornachuelos compuesta de casas, oratorio, molino aceytero, con sus bodegas y tenajas, una buerta que le pertenece, alberca y atagea con 436 fanegas 4 1/2 celemines de tierra de labor con monte bajo, cañaveral y olivar en varias suertes del convento de San Basilio del Tardon.

1108700

Córdoba 13 de Enero de 1840. = P. H. = Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial número 148, y con las formalidades prescritas en él han sido subastadas y rematadas en el dia de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Un portal sin núm. en la calle de las Nieves de esta ciudad, del convento de dicho nombre de la misma.	3800	5010
Una casa señalada con el n. 6, calle de la Pelota, del convento de S. Agustin de id.	7200	7200
Otra casa n. 17, en la Pescadería, calleja Conejera, del convento de las Dueñas de id.	12600	12600
Otra n. 27, calle inmediata á la puerta del Rincon, del convento de S. Agustin de id.	9000	10100
Otra n. 4, en el campo de la Merced, del convento de Santa Marta de id.	16020	40030
Otra n. 80, calle de S. Pablo, del convento de Dominicos de id.	13950	14050
Una casa n. 17, calle de la Pescadería, del convento de las Dueñas de esta ciudad.	9603	9700
Otra n. 81, calle de S. Pablo, del convento de dicho nombre de id.	13950	30000
Otra n. 22, en la cuesta de S. Benito, del convento da Corpus de id.	4560	8000
Otra n. 45, en la calle que se dirige á la puerta del Osario, contigua á la calleja del P. Posadas, del convento de S. Pablo de id.	3600	6000
Un solar n. 27, en el Alcazar viejo, de referido convento.	480	480
Una casa n. 6, en la calle del Bailio, del convento de las Dueñas de id.	13140	15310

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 14 de Enero de 1840. = P. H. = Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se espresan en el mes de Setiembre ultimo, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun esta mandado.

PROVINCIAS.	N.º de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion reales vellon.	Idem el de la venta. reales vellon.
Avila.	1	31300	95005
Alicante.	12	210012	465475
Almería.	4	31740	31800
Albacete.	14	64593	140103
Badajoz.	50	313097	508950
Barcelona.	7	390725	935730
Castellon.	18	171491	384210
Córdoba.	15	449942	1361998
Canarias.	1	36000	36000
Granada.	57	531374	1052292
Cuencá.	1	52020	56100
Gerona.	3	211770	445000
Guadalajara.	95	383854	722832
Huesca.	23	163564	271896
Jaen.	18	171103	241370
Lérida.	7	155849	437500
Leon.	15	58412	104500
Málaga.	33	516094	844314
Mallorca.	7	370566	1098008
Ovense.	2	13946	25196
Oviedo.	3	8320	8930
Pamplona.	30	213316	269390
Pontevedra.	11	55794	67976
Palencia.	459	801500	1454433
Salamanca.	27	449359	1026499
Segovia.	3	60725	152270
Santander.	12	35227	48344
Sevilla.	7	461508	1008000
Soria.	1	11100	11200
Toledo.	51	111421	857874
Vitoria.	2	12852	15871
Valladolid.	37	753775	167760
Zamora.	2	226346	40904
Total de fincas adjudicadas en el mes setiembre.	1028	7528691	15180782
Idem en los meses anteriores.	53354	47893556	103881325
Total hasta fin del set. de 1839.	24382	48646253	1053992786

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 13 de Enero de 1840.